Radicado: S 2020060110419
Fecha: 08/09/2020
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2020060109257 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 10659 QUE TIENE POR OBJETO LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL *"SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V*"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral séptimo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.

2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso mediante Resolución No. S2020060007728 del 13 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones S2020060025106 del 10 de junio de 2020 y S2020060108144 del 11 de agosto de 2020 para adelantar el proceso de contratación.

3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10659 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es *"SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V*".

4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista aplicable corresponde a la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que la necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia quien según acta 015 del 1 de abril de 2020 recomendó iniciar el proceso de selección de contratistas. En igual sentido se pronunció el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Estatal del Departamento de Antioquia en sesión 029 de 2020 según obra en expediente de proceso.

6. Que por medio de la Resolución S2020060023854 del 19 de mayo de 2020 el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 10659 cuyo objeto es *"SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V"*

7. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500043932 del 5 de marzo de 2020 por valor de $63.741.502.348, correspondiente al Rubro Presupuestal No. A 15.3/1122/0-1010/370101000/010048 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la FLA.

8. Que según directrices del área Financiera de la Entidad, cuando se realizan procesos de adquisición de bienes y servicios a proveedor extranjero la moneda de la relación contractual se establece en dólares americanos según la TRM que para el efecto sea certificada por la Secretaría de Hacienda Departamental.

9. Que según estudios y documentos previos, la Secretaría de Hacienda Departamental de Antioquia certificó una TRM de $4.736,60 el día 1 de abril de 3.3., valor de referencia que debe ser tenido en consideración para establecer el valor equivalente en dólares del presente proceso.

10. Que se hace necesario hacer una aclaración a la Resolución 2020060109257 del 27 de agosto de 2020 en el sentido de establecer que el valor de la adjudicación se realiza en dólares y no en pesos colombiano, a razón de una TRM de $4.735,60 que deja como valor resultante la suma de TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SIETE DOLARES a razón de 3.20 USD/litro.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución 2020060109257 de 2020 que quedará así:

> **ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar a la **UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020** (conformada por VARELA HERMANOS S.A. RUC 203–438–49939 con una PARTICIPACION del 70% , BODEGAS DE AMERICA S.A. (BDA) RUC 35474-45-260175 con una PARTICIPACION 10% y PRIME NATIONAL INVESTMENTS, INC, RUC 31658-2-244267 con una PARTICIPACIÓN 20%) representada legalmente por RIO MAGDALENA TRADING COMPANY SAS identificada con el NIT 860.506.446-4 el contrato cuyo objeto es "SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V" por un valor de HASTA TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SIETE DOLARES (USD 13.460.067) a razón de 3.20 USD/litro al 75% incluido IVA y aranceles con una vigencia hasta el 18 de diciembre de 2020, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el PARAGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEXTO del ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 obrante en el expediente del proceso, la financiación total o parcial y la facturación de la operación estará a cargo de Bodegas de América S.A (BDA) identificada con el RUC 35474-45-260175.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Rol Jurídico - Dirección de Apoyo Legal		7/09/2020.
Revisó:	Viviana Sanín Patino – Rol Técnico - Dirección de Envasado	Viviana Sanin	07-09-20
Aprobó:	Diana Raigoza – Directora de Apoyo Legal (e)		07-09-20.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			